



**MORENO MANRIQUE**  
**Abogado**

Carrera 8 No. 10-03  
Cel. 3212140779  
[hecluis@gmail.com](mailto:hecluis@gmail.com)  
Agua de Dios-Cundinamarca

Agua de Dios, 5 marzo de 2024

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT  
Calle 10 No. 10-56 [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Girardot - Cundinamarca

Ref.: 253073184002 **2021-00046-00/UMH**

Demandante: YADILA RODRIGUEZ

Demandada: HELMER LONDOÑO GALEANO

-----

Respetado Juez.

Atendiendo lo dispuesto mediante auto fechado uno (1) marzo de dos mil veinticuatro (2024), acudo al despacho dentro de los términos legales para plantear recurso de reposición por observar lo siguiente.

1. Antecedentes.

1.1 Ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia mediante sentencia del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1.2 Por secretaria liquidar las costas procesales condenadas en el numeral sexto de la sentencia emitida por esta repartición.

2. Consideraciones.

2.1 El numeral "SEXTO" de lo resuelto mediante sentencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) indica, "...se condena en costas a la parte demandante en la suma de \$600. 000.oo. Secretaria proceda a su liquidación".

2.2 Ahora bien, con acogimiento al artículo 365 del Código General del Proceso, este determina unas reglas para el proceso y las actuaciones posteriores donde hubo controversia; numeral 4. "Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.", siendo exactamente lo ocurrido para el caso que nos ocupa.

2.3 Por fortuna para el demandado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia en sentencia fechada veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024) resolvió, numeral 4, no condenar en costas.

2.4 Se establece entonces que, la liquidación de las costas procesales condenadas en el numeral sexto de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot tiene como fundamento la reglas que estipulan el artículo 365 del Código General del Proceso en particular el numeral 4º, circunstancia de la cual no advierte el despacho para que se condene a pagar las costas de ambas instancias al demandado.

3. Peticiones.

**MORENO MANRIQUE**  
**Abogado**

Carrera 8 No. 10-03  
Cel. 3212140779  
[hecluis@gmail.com](mailto:hecluis@gmail.com)  
Agua de Dios-Cundinamarca

3.1 Atender con buen recibo las consideraciones en torno al auto de fecha uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) que resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia.

3.2 Modificarlo parcialmente, indicando que la liquidación de costas procesales del numeral sexto de la sentencia emitida el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se adelantarán con acogimiento a las reglas establecidas en el artículo 365 del Código General del Proceso, numeral 4, condenando a pagar las costas de ambas instancias al demandado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



HECTOR MORENO MANRIQUE  
C.C. 72125885 de Barranquilla  
T.P. 163882 del Consejo S. de la J.  
|||||051800Z0324|||||